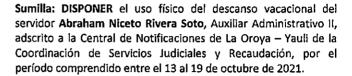




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1263-2021-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1263-2021-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.-





VISTOS:

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 19 de octubre de 2021, presentado por don **Abraham Niceto Rivera Soto**; Informe Técnico N° 000780-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 20 de octubre de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;



Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese orden de ideas, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso `vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1263-2021-P-CSJJU/PJ

meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 19 de octubre de 2021, el servidor Abraham Niceto Rivera Soto, Auxiliar Administrativo II, adscrito a la Central de Notificaciones de La Oroya — Yauli de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la programación de su período vacacional del año en curso:

Séptimo. Sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000780-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 20 de octubre del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor antes referido, se le adeuda treinta (30) días del período laboral 2020-2021;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor Abraham Niceto Rivera Soto, Auxiliar Administrativo II, adscrito a la Central de Notificaciones de La Oroya — Yauli de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, por el período comprendido entre el 13 al 19 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN dad de la persona"



